



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Constancia:** El 09 de febrero de 2024, venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Oportunamente presentó escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, 13 de febrero de 2024

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecinueve (19) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda:	Verbal – Nulidad absoluta de contrato
Demandante:	Diana Milena Ramos Gil C.C. 52.298.199
Demandados:	Juan Gabriel Ramos Gil C.C. 4.376.806 Olga Liliana Ramos Gil C.C. 41.923.053 Herederos indeterminados de LUZ NELLY GIL DE RAMOS (Q.E.P.D), y el señor GABRIEL RAMOS GAITÁN (Q.E.P.D)
Radicado:	630013103002-2023-00299-00
Asunto:	Admite demanda

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el Juzgado que la parte demandante corrigió las observaciones enunciadas en el auto inadmisorio de la demanda, por lo que se admitirá y se harán los ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de la referencia, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso y/o del art. 8°. De la Ley 2213 de 2022, según el caso.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUZ NELLY GIL DE RAMOS (Q.E.P.D), y el señor GABRIEL RAMOS GAITÁN (Q.E.P.D), quienes en vida se identificaron con cédula de ciudadanía 24.482.476 y 7.498.266, respectivamente. Por secretaría proceder de conformidad y efectuar el control del términos correspondiente.

**CUARTO:** NOTIFICAR esta providencia en estados electrónicos y compartir el enlace del proceso a la apoderada judicial de la parte demandante al correo electrónico [lorenaerazo2007@gmail.com](mailto:lorenaerazo2007@gmail.com)

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

*Mmcz*

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4ba65f1176f217d22f7509b38838d7f94902531bff07c98fc0876b7c69d5ab**

Documento generado en 19/02/2024 09:07:29 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>